MEMORIAL ALLEGA PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-00033-00

Alexandra Adelita Vasquez Peña <aavasquezabogada@gmail.com>

Mar 17/05/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranguilla

- <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;osmiro.cantillo@hotmail.com
- <osmiro.cantillo@hotmail.com>;kellyalexandranavarro@gmail.com <kellyalexandranavarro@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION CON ANEXOS.pdf;

Señora JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA F S D

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA RAD: 2022-00033-00

DEMANDANTE

KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO en representación de sus hijos menores

DEMANDADO

CARLOS AUQUE CUELLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.192.770.432 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor CARLOS AUQUE CUELLO de conformidad con el poder a mi otorgado, presento ante usted señora Juez **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO ADMISORIO de la demanda.

Allegó a este Despacho el respectivo memorial junto con el poder conferido a la suscrita.

Remito copia inmediata al apoderado de la parte demandante de conformidad al Decreto 806 de 2020.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordialmente,

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA

Abogada 3127701147 Calle 22 N 22 - 26, Oficina 705 Edificio del Comercio Manizales, Caldas Señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ESD

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD: 2022-00033-00

DEMANDANTE

KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO en representación de sus hijos menores

DEMANDADO

CARLOS AUQUE CUELLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.192.770.432 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor CARLOS AUQUE CUELLO de conformidad con el poder a mi otorgado, presento ante usted señora Juez **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO ADMISORIO de la demanda, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

1° Ausencia del requisito de Audiencia de Conciliación Prejudicial: El 12 de mayo de 2022 el togado OMAR ARCANGEL CANTILLO FLOREZ remitió con fines de notificación la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma a mi poderdante vía correo electrónico, en la misma se evidencia que existe un defecto de carácter formal, toda vez, que no aporto constancia alguna que permitiera evidenciar que se había agotado el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD contemplado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Pero es que no solo esto constituye falta de requisitos legales, sino que se presume MALA FE por parte de la demandante al no informar a su Despacho que entre las partes ya se REGULARON ALIMENTOS, prueba de ello es el Acta de Conciliación contentiva de los mismos, la cual se encuentra vigente hasta tanto no se modifique mediante Audiencia de Conciliación Extrajudicial o fallo judicial; en tal sentido esta demanda no es de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA como se ha titulado sino de MODIFICACION DE LA CUOTA YA REGULADA.

2° No conocer el demandante el domicilio del demandado: Es claro y tal como

consta en escrito allegado por el Apoderado de la demandante, este menciona el

domicilio de mi representado.

3° En la demanda y sus anexos, no se vislumbra que se allá solicitado alguna

medida cautelar.

Así las cosas, solicito a usted señora Juez reponer el auto que admitió la demanda

y proceder a inadmitirla por no cumplir con uno de los requisitos legales bajo la

causal contemplada en el Artículo 90 del Código General del Proceso numeral

séptimo.

Adicional a ello, la parte demandante omitió que en la audiencia de conciliación

extrajudicial celebrada el 26 de julio de 2021 en la COMISARIA DE FAMILIA QUINCE

DE BARRANQUILLA se fijó LA CUOTA ALIMENTARIA a cargo del padre señor

CARLOS AUQUE CUELLO y en favor de los menores LUCAS AUQUE NAVARRO y

CARLOS ALBERTO AUQUE NAVARRO, lo siguiente:

El padre asumiría en especie los alimentos de sus hijos menores proporcionando

los almuerzos, las cenas y en dinero el equivalente al pago directo de los gastos de

educación y transporte escolar.

Dicha omisión es gravísima pues genera que este proceso se tramite como una

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MENORES cuando en realidad

debería dársele el trámite de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

No sobra advertir a usted señora Juez, que ambas partes han pretendido modificar

la cuota alimentaria, pero no se ha realizado audiencia alguna en tal sentido, como

para decir que al declararse fallida se encuentra agotado el requisito de

procedibilidad.

Adjunto el poder debidamente aceptado y el acta de conciliación mencionada

anteriormente, que prueba que ya existe REGULACION DE ALIMENTOS.

Cordia mente

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA

C.C. 1.192.770.432 expedida en Manizales

T.P 376.634 C.S. de la Judicatura

Señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA E.S.D

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 8.724.925 ante usted señor Juez manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Abogada ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.192.770.432 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura , para que me represente dentro del PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que en mi contra adelanta ante su Despacho la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO en nombre y representación de nuestros hijos menores LUCAS AUQUE CUELLO y CARLOS ALBERTO AUQUE NAVARRO bajo el radicado 08001311000220220003300.

Queda mi apoderada además de las facultades ya concedidas expresamente y las conferidas por la Ley, con PODER ESPECIAL para RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR este poder y en general para hacer cuanto considere necesario en la defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

EARLOS ALBERTO AUQUE EUELLO C.C 8.724.925 de Barranquilla cauque@gmail.com

Acepto:

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA C.C. 1.192.770.432 expedida en Manizales

T.P 376.634 C.S. de la Judicatura

aavasquezabogada@gmail.com



PODER PARA CONTESTAR DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS

Alexandra Adelita Vasquez Peña <aavasquezabogada@gmail.com> Para: cauque@gmail.com

12 de mayo de 2022, 17:56

Buenas tardes Dr. Carlos

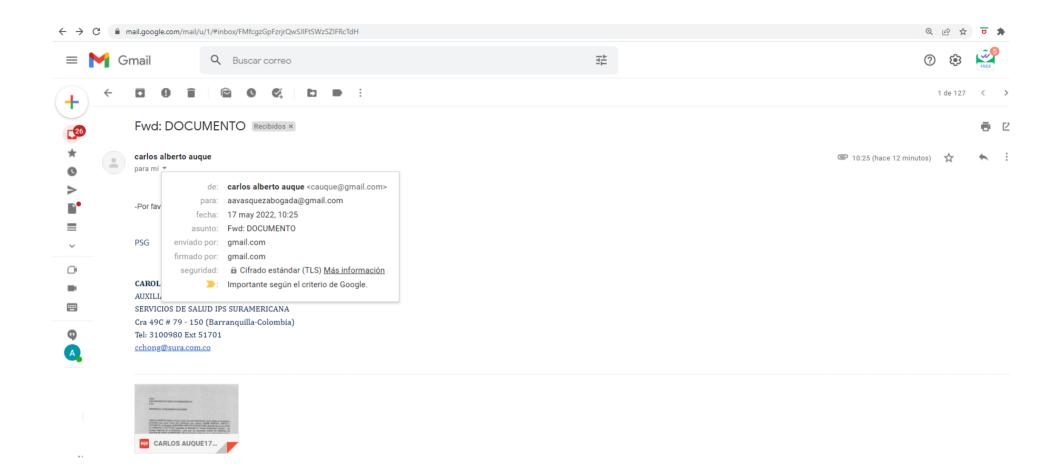
Remito el poder para que sea firmado y enviado en un documento en PDF.

Quedo atenta

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA C.C. 1.192.770.432 expedida en Manizales Tarjeta Profesional 376.634 expedida por el C.S. de la J.







Calle 20 IAO: 11-105 Ala Col digilinga- Sene O'C'?

Comisariafamilia15baq@gmail.com

DILIGENCIA DE DESCARGOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RAD. No. MP-044-2021 Y CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES EXP-061-2021

DEMANDANTE: KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO

En Barranquilla, a los 26 días del mes de julio del 2021, siendo las 7:30 pm, se constituye en Audiencia Pública, LA COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE DE BARRANQUILLA, representada por la Dra. CECILIA DE ALBA NARVAEZ con el fin, de celebrar audiencia de descargos, dentro de la Medida de Protección arriba referenciada conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 del 2008 presentándose, previa citación, la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.306.953, Ocupación enfermera, de estado civil casada, edad 36 años, reside en la calle 77 No. 55-125, apto 3AB, edificio Los Lirios de Barranquilla y el señor CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.724.925, Ocupación pediatra, de estado civil casado, edad 59 años, domicilio en la calle 77 No. 55-125, apto 3AB, edificio Los Lirios de Barranquilla. Una vez instalada la diligencia se procede a dar lectura a la solicitud de custodia de sus hijos, presentada por el demandado, al informe de entrevista de psicología realizada al niño LUCAS AUQUE NAVARRO, de 7 años en el que reconoce tener buenas relaciones con ambos padres y a la figura materna como la persona encargada de su preparación para el colegio; posteriormente se da lectura a la solicitud de medidas de protección por violencia psicológica y verbal de la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO por parte del demandado. Posteriormente se le concede el uso de la palabra a la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO, quien manifiesta: "Tenemos un año de no convivir como pareja, el ha querido ejercer un control sobre mi modo de vestir, mis amistades, me cuestiona lo que hago, quiero controlar el uso de mi celular, mis horarios de llegada a la casa, me cuestiona que salga sola, me desautoriza delante de mis hijos, me impuso que sus hijos mayores de edad, que son de otro matrimonio se vinieran a vivir al apartamento, los problemas empezaron porque me dieron un ascenso ya ahora debo trabajar más y me toca salir a reuniones, él es demasiado celoso y quiere que maya sin mis hijos, me amenaza con quitarme la custodia de mis hijos, también ha dejado de pagar a tiempo los servicios públicos y la administración del edificio. Solicito la custodia de mis hijos, porque yo soy quien está pendiente de sus cosas, de sus tareas, él tiene tres trabajos, casi nunca está en la casa". A lo anterior el señor CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO, manifiesta: "Pido la custodia de mis hijos porque ella le gusta salir los fines de semana, llegar tomada, en la noche acuesta temprano a los niños para poder chatear, se va por la mañana y regresa a las 7 pm, yo si voy a almorzar todos los días con ellos, sobre el control que dice que ejerzo sobre ella, es que no está bien que salga sola y regrese acompañada de amigos, que vaya a una fiesta con ropa muy corta y sin brasier, que este chateando a altas horas en su celular y no le preste atención a los niños, que los fines de semana prefiera salir al gimnasio y a reunirse con sus amigos que sacar a los niños al parque, los problemas se han presentado porque me vi obligado a llevar a vivir a mis hijos mayores porque su madre los abandono y estaban con otros familiares, eso la molestó y empezaron los problemas. Sobre las deudas que he tenido es por la crisis económicas de la pandemia me toco cerrar el consultorio y no pude asumir unos gastos, pero ella nunca me ha ayudado con los gastos del hogar. Solicito la custodia de mis hijos porque considero que van a estar mal, en otra casa donde nunca han vivido, van a pasar más tiempo con la muchacha del servicio porque a ella le gusta andar mucho tiempo fuera de la casa, si los niños están con ella seguiré pasándole \$2.500.000 mensual". Una vez escuchada las partes, observando que la demandante en su solicitud de medidas manifiesta ser víctima de violencia psicológica y verbal por parte del demandado y solicita la custodia de sus hijos aduciendo que ella es la encargada de su preparación para el colegio, hecho que se verifica con el informe de entrevista de psicología realizado al hijo mayor, quien reconoce en su madre la figura responsable de su preparación para el colegio, igualmente en la declaración del demandado reconoce de la declaración de descargos del demandado, quien manifiesta una actitud de cuestionamiento relacionados con estereotipos culturales contra la mujer al afirmar "...sobre el control que dice que ejerzo sobre ella, es que no está bien que salga sola es que no está bien que salga sola y regrese acompañada de amigos, que vaya a una fiesta

0,80

con ropa muy corta y sin brasier, que este chateando a altas horas en su celular y no le preste atención a los niños, que los fines de semana prefiera salir al gimnasio y a reunirse con sus amigos que sacar a los niños al parque...", justificando de esta forma la falta de preparación para ejercer la maternidad responsable, y solicitando asumir la custodia de sus dos pequeños hijos. Por lo anterior el despacho considera que hay indicios para determinar que el demandado ha ejercido violencia intrafamiliar psicológica contra la madre de sus hijos; lo que da mérito para ordenar medidas de protección definitivas a favor de la víctima. La norma reguladora de las medidas de protección por violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996, modificada Ley 595 de 200 y Ley 1257 de 2008), establece que los indicios leves, son suficientes para expedir unas medidas de protección, como es el caso, que se detecta una situación de violencia psicológica; este despacho como agente protector de la familia, especialmente de las víctimas de la violencia de género, para garantizar a la señora KELLY ALEXANDRA una vida libre de violencias aprobara las medidas de protección en forma definitiva. En este estado de la diligencia se deja constancia que las partes lograron acordar la custodia y cuidados personales de sus hijos LUCAS y CARLOS ALBERTO AUQUE NAVARRO, así: de lunes a viernes estarán con su padre desde la salida del colegio hasta las 7 pm y los fines de semana de viernes a domingo o lunes 6 pm cada quince días y conforme a las facultades que otorga la ley 294, Ley 575 del 2000, Ley 1257 de 2008, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, este despacho:

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO respetar a la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO, y abstenerse de realizar conducta de violencia verbal, psicológica en su contra. El incumplimiento de esta medida se sancionara conforme a la Ley.

2- Ordenar al señor CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO permitir que la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO se mude de la vivienda familiar conjuntamente con sus dos hijos, en forma pacífica, entregándole las pertenencias personales, muebles y enseres domésticos básicos que requiera conforme a la división de bienes que acuerden.

3- Ordenar a las partes realizar con ayuda de especialistas la preparación emocional

de sus hijos para asumir la separación de sus padres.

4- Aprobar la custodia y cuidados compartida de los niños LUCAS y CARLOS ALBERTO AUQUE NAVARRO: los niños estarán con su padre desde la salida del colegio hasta las 7pm, que serán recogidos por la madre y los fines de semana, desde viernes a domingo 6 pm cada quince días. El otro tiempo: noches de lunes a viernes con la madre y un fin de semana.

5- ALIMENTOS: El padre asumirá en especie los almuerzos y cena, los gastos de educación, y transporte escolar de sus hijos. El vestuario y recreación será

compartido.

4- Se les ordena a sicología, hacer seguimiento, a las medidas. Citas: octubre 6-21,

diciembre 14 -21 y febrero 12 -22, hora: 6:30 pm.

Se le hace saber a las partes que lo aprobado en esta diligencia es de estricto cumplimiento y contra las medidas de protección procede el recurso de apelación ante los jueces de familia. Se firma la presente diligencia en señal de aprobación. EXPIDANSE SENDAS COPIAS DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO Y PRESTA MERITO EJECUTIVO. COMUNIQUESE Y CUMPLASE!

el & le CECILIA DE ALBANARVAEZ Comisaria de familia

CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO

Demandado

KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO

Demandante

De: osmiro cantillo < osmiro.cantillo@hotmail.com >

Date: jue, 12 may 2022 a las 9:15

Subject: REFERENCIA: NOTIFICACION DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR - DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AUQUE

CUELLO

To: cauque@gmail.com>

Respetuosamente me permito adjuntar lo referenciado, para los fines pertinentes.

De usted atentamente,

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ

C.C.8790125